

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARÍA, CALDAS

Febrero siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|--------------|---|
| PROCESO | PRUEBA EXTRAPROCESO – INTERROGATORIO DE PARTE |
| RADICADO No. | 17873-40-89-001-2022-00479-00 |
| DEMANDANTE | CRISTIAN DAVID LONDOÑO GALLEGO C.C. 1.031.138.506 |
| DEMANDADO | HELIDA AMAYA LOPEZ C.C. 25.100.271 |
| AUTO No. | 100 |

Verificado el escrito de subsanación allegado en tiempo debido, se admitirá la presente solicitud de prueba extraproceto y se señalará fecha y hora para recepcionar el interrogatorio de parte deprecado.

Con todo, se aclara al solicitante que, el domicilio y la dirección de notificación, no son cuestiones símiles; en tanto, no puede confundirse el domicilio con la dirección física donde la demandante recibe notificaciones y esto es conexo con la competencia, pues el domicilio es el que faculta al Juez para conocer de un determinado proceso, de ahí que no sea capricho de este Juzgador que se indique de manera clara el domicilio de la parte demandante para determinar la competencia. No se puede pretender entonces, que por el hecho de indicar en el acápite de notificaciones la dirección donde la parte citada recibe la misma, debe entender el Juzgado que se refiere a su domicilio, ya que no le es dado a este fallador inobservar las normas procesales y así lo deja claro el artículo 13 del Código General del Proceso que dice *“las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley”*

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de prueba extraproceto, promovida por **Cristian David Londoño Gallego** en contra de **Helida Amaya López**, e imprimirle el trámite previsto en el artículo 183 el Código General del Proceso.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **dos (2) de marzo de 2023 a las 8:30 a.m.**, para recepcionar el interrogatorio al señor Luis Fernando Castaño Restrepo, de manera *virtual*.

TERCERO: ORDENAR a la parte actora **NOTIFICAR** personalmente la citación a la contraparte, de conformidad con lo establecido en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso y/o la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La decisión se notifica en el Estado

No. 005

Hoy, ocho (8) de febrero de 2023

LinaMorenoCastro

Lina Paola Moreno Castro
Secretaria